

37000

RESOLUCION No. 3267

“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APOORTE PARAFISCAL 3%”

LA DIRECTORA (E) REGIONAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento en la Ley 1066 del 2006, artículo 5 del Decreto 1927 de 2013, Decreto 445 de 2017 en su Artículo 2.5.6.3. que adiciona el título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, demás disposiciones y normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que a través del AVISO No. 415-000106 del 05/12/2013, la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Bogotá, convocó a todos los acreedores de la persona natural **LUZ MARIA RIVAS MONTOYA**, identificada con cédula 30.303.880, con el fin que éstos presentaran sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la desfijación del Aviso, allegando prueba de la existencia y cuantía del crédito, las reclamaciones serían presentadas ante el Liquidador nombrado por la Superintendencia de Sociedades del conocimiento (Folio 1).

Que a través del escrito radicado bajo el No. 201305900001118 del dieciséis (16) de diciembre de 2013, suscrito por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional, solicitó al Liquidador, señor Luis Fernando Arboleda Montoya, los documentos soporte de la obligación en favor del ICBF Regional Caldas, por concepto de Aportes Parafiscales del 3%, dado que la señora **LUZ MARIA RIVAS MONTOYA**, identificada con cédula 30.303.880, presentaba morosidad en los pagos de los años 2009,2010,2011,2012 y 2013. Visto a folio 2 del Proceso.

Que una vez revisados y verificados los soportes remitidos por el Liquidador al Grupo de Recaudo de la Regional, se evidenció que la deudora Rivas Montoya, presentaba una presunta morosidad desde el año 2009 por valor de **\$5.347.769.** de los cuales, correspondían a Capital la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TCE (\$2.921.670)**, y **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 2.426.099.)** a interés.

Que, mediante Memorando del mes de enero 2014, la Coordinadora del Grupo Financiero, remite al Grupo Jurídico, la documentación soporte para la presentación de las acreencias en favor del ICBF por el valor y vigencias arriba mencionadas, ante la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Manizales, dado que la deudora residía en esta localidad, visto a folio 16 del Proceso.

Que a través del oficio 415-230064 del 19 de Diciembre de 2014, la Superintendencia de la ciudad de Bogotá, comunica al Director ICBF Regional Caldas, el contenido del Auto 420-014436 del 06 de Octubre de 2014, por medio del cual se resuelven las objeciones, calificación y graduación de créditos y aprobación de Inventario valorado, en el cual, se acreditaron las Acreencias presentadas por el ICBF Regional Caldas, respecto de la deudora **LUZ MARÍA RIVAS MONTOYA**, reconocidas por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TCE (\$2.921.670)**. (folios 29 al 39).

Que teniendo en cuenta que la obligación no fue cancelada por la deudora **LUZ MARÍA RIVAS MONTOYA** al ICBF Regional Caldas, en los términos del Auto 420-014436, proferido por la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C. en Comité de Cartera se instruyó en el sentido de ubicar a la señora Rivas Montoya para que cancelará la obligación pendiente.

gn

F09

37000

RESOLUCION No. 3267

“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APOORTE PARAFISCAL 3%”

Que conforme a la indicación anterior, el Grupo Jurídico adelanto todas las acciones necesarias tendientes a la ubicación de la Deudora para la cancelación de la obligación a favor del INSTITUTO, sin obtener información positiva que diera indicio de su domicilio, así:

- Mediante el oficio No. S-09718 de fecha del veintisiete (27) de agosto de 2018, el ICBF solicitó a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** - la dirección actualizada, No. telefónico y demás datos de la señora **LUZ MARÍA RIVAS MONTOYA** (folio 75).
- Con oficio No. S-2018-505263-1700 con fecha del treinta (30) de agosto de 2018, el ICBF solicitó al Operador **CLARO – SERVICIO AL CLIENTE**, los datos que estuvieren registrados en su sistema, relacionados con el domicilio, Nos. o líneas telefónicas y demás datos de la deudora, que nos pudieran llevar a su localización. (folio 76).
- A través del oficio No. S-2018-522162-1700 con fecha del seis (06) de septiembre de 2018 el ICBF, solicitó al Operador **MOVISTAR – SERVICIO AL CLIENTE**, los datos que estuvieren registrados en su sistema, relacionados con el domicilio, Nos. o líneas telefónicas y demás datos de la deudora, que nos pudieran llevar a su localización. (folio 77).
- Que con oficio radicado S-2018-522142-1700 con fecha del seis (06) de septiembre de 2018 el ICBF, solicitó al Operador **TIGO – SERVICIO AL CLIENTE**, los datos que estuvieren registrados en su sistema, relacionados con el domicilio, Nos. o líneas telefónicas y demás datos de la deudora, que nos pudieran llevar a su localización. (folio 78).
- Una vez consultado en Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES** sobre la EPS de la señora **LUZ MARÍA RIVAS MONTOYA**, se evidencia estar inscrita en **SURAMERICANA S.A**, por lo cual se ofició desde el ICBF, solicitando los datos de la deudora relacionados con su domicilio y/o Nos. de líneas telefónicas y demás información para su localización. (folio 79).

FUNDAMENTO LEGAL Y CONCEPTO JURÍDICO

El Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, estableciendo:

“ARTÍCULO 1°. - La Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, tendrá un nuevo Título 6, con el siguiente texto:

TÍTULO 6

DEPURACIÓN DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL

ARTÍCULO 2.5.6.1. Objeto. El presente Decreto reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

37000

RESOLUCION No. 3267

“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APOORTE PARAFISCAL 3%”

ARTÍCULO 2.5.6.2. *Ámbito de Aplicación.* El presente Decreto aplica a las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación.

ARTÍCULO 2.5.6.3. *Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera.* - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. **Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.**
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

ARTÍCULO 2.5.6.4. *Actuación administrativa.* Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.”

Que conforme a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las últimas actuaciones adelantadas por el ICBF Regional Caldas para la ubicación de la Deudora, señora **LUZ MARÍA RIVAS MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.303.880, se concluye que no fue posible la cancelación de la obligación parafiscal, no obstante haber sido reconocida dicha obligación dentro del Proceso de Liquidación que adelantó en su momento la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Bogotá D.C.

Que sumado al análisis precedente, y teniendo en cuenta que el día 12 de Julio de 2019, se llevó a cabo Comité de Cartera Regional en el que se consideró procedente recomendar a la Directora (E) Regional Caldas, la depuración contable de la obligación a cargo de la señora **LUZ MARÍA RIVAS MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.303.880, en su calidad de Persona Natural – por concepto de Aportes Parafiscales por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TCE (\$2.921.670)**, por concepto de capital más intereses moratorios causados a la fecha, correspondientes a las vigencias dejadas de cancelar y comprendidas entre los años 2009, 2010, 2011, 2012 y enero, febrero y marzo de 2013, tal y como consta en el Acta de Liquidación de Aportes No. 2014170309 del 15/01/2014 y la Liquidación de Intereses y Pagos emitida por el Grupo Financiero.

Que así las cosas, se ha de ordenar la supresión de los registros contables de la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% a cargo de la Persona Natural **LUZ MARÍA RIVAS MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.303.880, conforme a lo expuesto.

En razón a lo expuesto, la Dirección Regional,



Faq

37000

RESOLUCION No. 3267

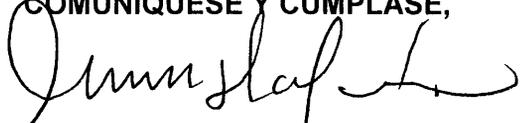
“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APOORTE PARAFISCAL 3%”

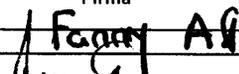
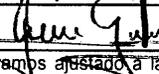
RESUELVE

- ARTICULO PRIMERO:** **DECLARAR** la depuración de cartera de la obligación a cargo de la Persona Natural, **LUZ MARÍA RIVAS MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.303.880, por concepto de Aportes Parafiscales, de conformidad con la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 - Inexistencia probada del deudor que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro- conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
- ARTICULO SEGUNDO:** **SUPRIMIR** de los registros contables la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TCÉ (\$2.921.670)**, por concepto de capital más intereses moratorios causados a la fecha, correspondientes a las vigencias dejadas de cancelar y comprendidas entre los años 2009, 2010, 2011, 2012 y enero, febrero y marzo de 2013.
- ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Coordinadora del Grupo Financiero para que realice los registros contables y financieros a que haya lugar, conforme a su competencia.
- ARTÍCULO CUARTO:** Hágase las anotaciones respectivas en los Informes de los Procesos Concursales a cargo del Grupo Jurídico de la Regional.
- ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

Dada en Manizales, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CONSTANZA VICTORIA RENDON VALENCIA
Directora (E) ICBF Regional Caldas
ICBF Regional Caldas

ROL	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Fanny Aristizabal Quintero	Coordinadora (E) Grupo Jurídico	
Revisó y proyectó	Jayson Gaddiel Gamba Londoño	Abogado Contratista Grupo Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes lo encontramos ajustado a las normas, disposiciones vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.			